

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS  
PARA LA HISTORIA DE LA  
GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE

VIRGINIA GUEDEA  
ALFREDO ÁVILA

TOMO I



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
2007

## NÚMERO 274

Bando para formar la estadística de semillas, prohibiendo su extracción para evitar escasez

*DON FRANCISCO XAVIER DE LIZANA Y BEAUMONT, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica arzobispo de México, del consejo de su majestad virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, superintendente general subdelegado de Real Hacienda, minas, azogues y ramo del tabaco, juez conservador de éste, presidente de su Real Junta, y subdelegado general de correos en el mismo reino etcétera*

Habiendo entendido por varias noticias que me han comunicado los señores intendentes y subdelegados, el que en algunas provincias del distrito de este virreinato debe recelarse escasez de maíz, frijol y otras semillas de primera necesidad, por la falta de lluvias que se ha experimentado; sin embargo de que me prometo de la misericordia de Dios el que por ahora vivirán muy distantes de nosotros los males destructores que traen consigo toda carestía, hambre y calamidad, pues la cosecha pendiente debe ser en algunos territorios abundante y en otros mediana, hallándose en lo general los pueblos con existencia ventajosa de granos, por la fertilidad de los años que han precedido; he creído muy propio de los deberes que me impone el gobierno superior que de estos reinos me tiene confiado la piedad del rey nuestro señor, y del íntimo deseo con que mi amor paternal, aun hacia sus más tristes habitantes, quisiera vincular en ellos todo consuelo, y remover aún lo más mínimo que pueda obstar a su tranquila y cómoda subsistencia, a cuyo fin si me fuese dable, reconociera y personalmente consolara las chozas y los infelices que por los lejanos y ásperos parajes en que viven casi son desconocidos de nosotros mismos, adoptar cuantas

medidas con reflexiva cauta provisión basten a que en su principio se sofoquen la improbable conducta y manejo con que los hombres de delito, enemigos de sus semejantes, y desnaturalizados más de una vez de los sentimientos que prescriben nuestra sagrada religión, la sabiduría de las leyes, recíprocos enlaces y mutua dependencia de la sociedad, a la sólo remota sospecha de igual crítica constitución, estudian y realizan cuantos medios pueden fomentar sus criminales intereses, creando y por su propia mano haciendo efectivos los males y desolación, de que por unos principios comunes nos hubiera libertado la Divina Providencia.

Encargado por menor de cuanto al efecto ha hecho presente el notorio celo del señor fiscal de lo civil, he decretado se adopten y circulen las meditadas sabias providencias que dictó mi predecesor el excelentísimo señor conde de Gálvez en circular de 11 de octubre del año de 1785, si bien con las adiciones que a favor de los conocimientos que ha ministrado la experiencia práctica, y a mi concepto demandan las circunstancias actuales, se expresarán incluso en sus propios artículos, los cuales extendidos por este método son, y mando se observen, en la forma siguiente.

1. Los señores intendentes del distrito de este virreinato, juez privativo del estado, y gobernador de Tlaxcala, dispondrán que sin pérdida de instante todos sus subdelegados y alcaldes mayores, en unión, acuerdo y precisa intervención del respectivo párroco, que deberá ser el juez eclesiástico donde acaso haya varios, exijan de los hacenderos, arrendatarios y diezmeros, relación jurada y exacta de los maíces, frijol y demás semillas que tengan existentes en sus trojes al recibo de éste, de las que prudencialmente, según el estado de sus sementeras, entiendan podrán cosechar, y de las que necesiten, así para raciones de sus sirvientes, como para una regular siembra, con proporción a la que hayan hecho en otros años, dándoles un breve término para la formación de estos documentos, y

estrechándolos a ello con cordura y sin estrépito; advertidos dichos justicias de que, persuadido como lo estoy, del constante honor de los labradores y demás, no puedo ni aun imaginar falten a la debida exactitud en sus relaciones; pero que si fuera de esta mi esperanza, observan fundamentos sólidos y justos para sospechar de la verdad de lo que expongan, quedan obligados a hacer la breve sencilla indagación que acerca del particular estimen oportuna, con la que deberán dar cuenta a los expresados señores intendentes y juez privativo, para que adopten la demostración que contemplen justa, y de que me avisarán para mi conocimiento.

2. Reunidas estas razones, formalizarán los justicias un estado de todos los maíces, trigos, frijol y demás semillas que se hallen existentes en las trojes y en el campo en sus respectivas jurisdicciones, y lo remitirán luego por el primer correo, comprobado con las expresadas relaciones originales, a dichos jefes, quienes lo participarán a este superior gobierno por medio de un plan o estado general, comprensivo, con individual expresión de cada uno, de todos los partidos de sus provincias y jurisdicciones.

3. Al mismo tiempo informarán los justicias a aquellos magistrados, y estos a mí, el número de fanegas que prudencialmente sea preciso para el abasto de sus territorios en el término de un año, y del sobrante que pueda resultar para el socorro de otras jurisdicciones, o del que les falte, considerada la actual existencia, para su propio abasto.

4. Igualmente enviarán razón justificada y segura a los propios jefes, del precio a que han corrido en este año los maíces, trigos y demás en los pueblos de su distrito.

5. También darán cuenta a los mismos, del estado actual de la cosecha pendiente de maíz y restantes semillas; y en caso de haber padecido quebranto, expresarán la causa de su pérdida, como asimismo si ésta se considera en el todo, en la mitad, un tercio, cuarta parte etcétera.

6. De acuerdo y con precisa intervención de los párrocos, no permitirán extracción de maíces para otras jurisdicciones, sin que quede en las suyas lo necesario para el preciso surtimiento; mas en las de Chalco, Toluca, Ixtlahuaca, Texcoco, San Cristóbal, Cuautitlán, Tacuba, Santiago Tianguistengo y Sinacantepec, de cuyos suelos se surten en la mayor parte esta capital, sólo para ella será libre la extracción de semillas, la cual deberá regir, mientras a consulta del señor superintendente de propios y arbitrios de esta nobilísima ciudad no acuerde parcial o generalmente levantarla, según la calificación de los casos y objetos que quieran excepcionarse; la prohibición general citada, se regulará con discreción por los mismos justicias y párrocos, de unánime acuerdo, para con aquellos pueblos o reales de minas que notoriamente estén sin semillas, o sean de los que siempre se mantienen con las cosechas de otros, por carecer de tierras para sementeras, pues éstos deberán considerarse exceptuados, pudiendo de consiguiente proveerse de todas partes.

7. Usarán los justicias, en unión de los curas respectivos, de todos los medios que dicta la prudencia, y sólo en el caso de la última necesidad, de los fueros y autoridad de sus empleos, para que todos los hacenderos, arrendatarios y colectores de diezmos, sin excepción alguna de persona, sea de la clase, condición y estado que fuere, que se hallen con maíces y otras semillas, tengan sus trojes o graneros, desde que raye la luz del día hasta las oraciones de la noche, siempre abiertos, para expender al precio corriente cuanto necesiten los indios, pobres y todos los particulares para su preciso alimento, abasto y provisión diaria; en inteligencia de que se espera que los expresados hacenderos y dueños de granos acomodarán sus ventas a unos precios equitativos, tanto por lo que dictan los sentimientos de nuestra religión, cuanto por lo que inspiran los de la naturaleza a conservar nuestros semejantes, y también por la obligación de buenos ciudadanos y políticos; en el concepto de que, por la primera vez que faltan en lo más mínimo a franquear dichas

provisiones, lo que no debo esperar, sufrirán doscientos pesos de multa, aplicados por tercias partes al denunciador, juez y cámara de su majestad, y perderán doscientas anegas de maíz, que deberán distribuirse de balde entre los pobres de la jurisdicción por el subdelegado, de acuerdo con el párroco; por la segunda igual pérdida, y la multa de quinientos pesos, bajo la indicada distribución; y por la tercera la pérdida de cuanto maíz y semillas tengan en sus trojes y graneros, con más la multa de mil pesos, para que se distribuyan por el orden indicado, debiéndose me dar aviso en ese último caso por los señores intendentes y juez privativo del estado, a quienes aun en los dos primeros, los subdelegados pasarán inmediatamente el oportuno, para que se adopte la providencia rigurosa que exige un procedimiento tan criminal; y para que desde luego esta saludable resolución, sobre cuyo cumplimiento hago estrechísimo encargo al celo de dichos magistrados, surta en beneficio del público todos los objetos de salud a que aspira mi amor paternal en favor de los habitantes de estos reinos, mando a dichos jefes, que a la primera queja justificada que tengan de que cualquiera alcalde, subdelegado o justicia ha desatendido o mirado sólo con leve indiferencia el cumplimiento de cuanto incluye este artículo, lo remuevan al punto de su destino por providencia interina, y me den cuenta para la final decisión que califique justa.

8. A los indios y demás jornaleros de las haciendas se les continuará dando las raciones acostumbradas en especie de maíz, según práctica y desterrándose el abuso que se comete en algunas partes cuando hay escasez, de suministrárselas en dinero, respecto a que una cosa es la ración y otra el salario, que por el bando de gañanes se manda pagar en dinero en tabla y mano propia, sobre cuyo punto estarán muy a la mira los justicias.

9. Conduciéndose estos por el espíritu de humanidad que inspiran mis actuales providencias, procurarán que los cosecheros, hacenderos y dueños de maíces, de cualquiera

clase, estado o condición que sean, los conduzcan a los mercados, casas, tiendas y demás parajes acostumbrados y cómodos para su expendio por menor, y provisión de todas las...<sup>1</sup> que usan y necesitan de este alimento, que se halla libre del derecho de alcabala en... por real cédula de 2 de diciembre de 1797, publicada por el bando de 21 de... de 98.

10. Se manejarán los expresados justicias con toda la urbanidad de sus oficios... los colectores de diezmos, y especialmente de ruego y encargo con los eclesiásticos, ... de que, como lo espero, se aventajen a los demás dueños de maíces y semillas de que tienen necesidad en sacarlos a pública venta, y moderarlos en sus precios equitativamente, para ejemplo a todos los otros, y cumplir con la obligación de ser los primeros en fomentar por el bien del prójimo.

11. En el concepto de que todas estas providencias y resultas he de dar cuenta al rey oportunamente, suministrarán los justicias a los señores intendentes y juez privativo, y éstos a mi superioridad, puntual noticia de las personas que ahora se esmeren en obedecer mis órdenes, y de las que las retarden o se manifiesten displicentes para que cerciorado de todo, experimenten las primeras, además del apreciable renombre de padres y bienhechores de la patria, los efectos benéficos a que se hagan acreedoras, y las otras se tengan presentes para lo que convenga obrar, según la exigencia de los casos.

12. En las tierras calientes, templadas o de riego, se dedicarán los justicias y párrocos a promover con exactísima diligencia y el mayor empeño, que los labradores, pehujaleros, braceros y menestrales que acostumbran hacer grandes y pequeñas siembras de maíz, frijol y otras semillas, las ejecuten con cuanta extraordinaria extensión les sea posible, sin perder instante, proporcionando a los que necesiten auxilios para este importante objeto todos los que les dicte su prudencia, consultando para ello con los curas

---

<sup>1</sup> No nos ha sido posible el completar este original por más esfuerzos que hemos hecho.

propios, o sus vicarios de los pueblos, con los hacendados y hombres de sano juicio que haya en ellos, y avisándome por conducto de los señores intendentes y juez privativo, de aquellos medios que necesiten de mi autoridad, para proporcionárselos en cuanto me sea posible.

13. Del mismo modo, y como se previene en el artículo antecedente, dedicarán su atención y especial cuidado todos los justicias, con los respectivos curas, a que en los terrenos proporcionados de sus particulares jurisdicciones se hagan inmediatamente abundantes siembras de trigo, arroz, papas, camotes, huacamotes o yuca, con todas las demás semillas, legumbres o raíces que acostumbran comer las gentes del país donde se formen las sementeras; en la inteligencia de que todas estas, y las que se expresan en el anterior artículo, deben hacerse con respecto a remediar en lo posible la escasez, sin ceñirse a lo que anteriormente y en los años de una regular cosecha se haya sembrado, y sin perjuicio de repetirlo después oportunamente en los tiempos y estaciones acostumbradas.

14. Muchos tal vez ignoran, que suele depender lo corto o abundante de las cosechas de la calidad de las semillas. La experiencia tiene acreditado en algún partido, que las del propio suelo prueban por lo común mejor que las de terreno extraño, y en otros, que en ellos fecundan más en cantidad y calidad las de diversos, bajo cuyo concepto aplicarán los jueces y párrocos su cuidado y atención, a que las siembras que ahora se previenen, se hagan con las semillas que la experiencia haya dado a conocer han surtido los mejores efectos en sus producciones.

15. Darán los justicias razón individual a los señores intendentes y juez privativo, y éstos me la trasladarán, de lo que ordinariamente se acostumbra sembrar en cada una de sus respectivas jurisdicciones, y de lo que por este extraordinario motivo se ejecute, avisando igualmente de los sujetos que ahora se aventajen más en esta parte, y manifiesten mayor



amor y celo en extender sus sembrados, como asimismo de los que por el contrario sean tardos y cortos, para tenerlos a todos presentes, y a cada uno en el concepto a que se haga acreedor.

16. Todos los correos enviarán los justicias puntual noticia a los señores intendentes y juez privativo del estado, de las nuevas siembras, y éstos me las comunicarán sólo cada mes, para que no se aglomere en esta superioridad un sin número de papeles, acaso no los más necesarios, especificando el estado de abundancia o escasez en que se hallan sus territorios, y precios corrientes que tengan en ellos las semillas principales, a fin de que se inserte sucesivamente en el correo político mercantil de esta ciudad, con la mira de que su conocimiento ministre las luces que puedan interesar al abastecimiento general del reino.

17. Siendo muy frecuente en los años de calamidad, el que las pobres gentes, y con especialidad los indios, abandonen sus domicilios y deserten de los lugares y pueblos de su residencia, con notable perjuicio del estado y detrimento de ellos mismos, estarán muy a la mira todos los justicias y párrocos de evitar estos desórdenes en sus jurisdicciones, valiéndose de su respectiva autoridad para contener en ellas a sus moradores, y no admitir a los que se presenten de otras partes con este motivo, y en calidad de errantes y vagos, pues las providencias que van insertas se dirigen a socorrer a todos con generalidad donde quiera que se hallen establecidos, sin que se vean obligados a desamparar sus casas y terrenos.

18. Sin embargo de que no puedo persuadirme haya en estos dominios personas de tan depravada condición, que acopiando sin ser cosecheros ni dueños de granos, en tiempo útil y a precios ventajosos, el trigo, cebada, maíz y demás semillas, vayan haciendo un estanco que en el monopolio y progresiva reventa les proporcione un lucro escandaloso, con gravamen inmenso del público, de quien vienen a ser la langosta más temible, como aun lo será cualquiera labrador que con igual delincuente designio, comprando a los demás

sus particulares existencias, las abarcase, para venir a hacer en este o aquel territorio, sus trojes y graneros, un estanco y comercio en el todo o en la mayor parte casi exclusivo, poniendo la ley en los precios por un camino y manera irresistibles; encargo muy estrechamente a los expresados señores intendentes, juez privativo y gobernador de Tlaxcala, el que cerciorados sigilosamente de los que tal vez cometan igual abuso, adopten para evitarlo y castigar con ejemplo a sus autores, las activas providencias que con sujeción a las circunstancias de la localidad y demás de los partidos les dicte su celo, en términos de que quedando castigada y proscripta la reventa, estanco y monopolio a los referidos hombres criminales, quede del todo libre la circulación de los granos establecida por las leyes, para abastecer sin impedimento alguno, y para llevar los cosecheros, trajineros y dueños de semillas a los mercados el trigo, maíz, cebada y demás, como también para los pocitos particulares de las ciudades, villas y lugares del reino que los necesite para su propio consumo, siembras, ganados y demás usos domésticos, en la forma que las mismas leyes disponen, y observándose siempre lo que queda prevenido en el artículo 6.

19. Por último prevengo, que del bando que se publique para la ejecución y conocimiento de cuanto va dispuesto, fijen los justicias en todos, aun los más miserables pueblos o reducciones de su mando, dos copias testimoniadas, una en la puerta de las casas reales, y otra en la de la entrada del curato, de letra clara y sumamente inteligible, las que repondrán siempre que la injuria del tiempo las deteriore, todo bajo la multa de cien pesos, para que de este modo, sabedores hasta los más desdichados de las providencias que para su consuelo y alivio tengo dictadas, sea cada uno un verdadero fiscal y celador de cuantos particulares incluyen, en el concepto de que toda queja que instruyan con verdad y justificación sobre cualquiera, aun su más leve inobservancia, tendrá ante los señores intendentes y ante mi superioridad un apoyo preferente y decidido.

Y para que desde luego tenga el debido cumplimiento cuanto queda manifestado ordeno que se publique por bando en esta capital, remitiéndose los ejemplares necesarios a los señores intendentes para que dispongan se verifique lo mismo en las de sus provincias y demás cabeceras de partido de toda su jurisdicción, acompañándose asimismo otros a los mismos a quienes corresponda, y a los ilustrísimos señores obispos de la extensión del virreinato para que su celo pastoral vigile incesantemente, como se lo ruego y seguramente confío, su estricta observancia de un encargo de que acaso penderá en adelante la felicidad y conservación de cuantos habitan sus particulares diócesis, y en cuyo alivio y prosperidad, con las veras más cordiales y sinceras, tanto se interesan mis fatigas, amor y desvelos. Dado en el real palacio de México a 21 de octubre de 1809.

*El arzobispo virrey.*— Por mandado de su excelencia ilustrísima *José Ignacio Negreiros y Soria*.

LA EDICIÓN DEL TOMO I ESTUVO A CARGO DE

Edna Sandra Coral Meza  
Rosa América Granados Ambriz  
Raquel Güereca Durán  
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado  
Adriana Fernanda Rivas de la Chica  
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO PAPIIT IN402602